

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 047/SE/14-07-2017

MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 044/SE/30-06-2017 Y SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, Y ESTATAL SOCIALISTA DE MÉXICO, PARA EL PERIODO DEL 14 DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017.

ANTECEDENTES

1. El día 16 de enero de 2017, en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, se aprobó el anteproyecto de acuerdo 002/SE/17-01-2017 mediante el que se aprueba el financiamiento público para el año 2017 que corresponde a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como el cálculo del monto destinado al liderazgo político de las mujeres; mismo que remitió al Consejo General.
2. En la Primera Sesión Extraordinaria de fecha 17 de enero de 2017, el Consejo General de este órgano electoral local, mediante acuerdo 002/SE/17-01-2017 aprobó el financiamiento público para el ejercicio fiscal 2017 para actividades ordinarias permanentes y específicas, y lo distribuyó entre los partidos políticos con acreditación: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena.
3. Con fecha 23 de enero del presente año, la representación de MORENA ante este Consejo General, impugnó el acuerdo antes mencionado, mismo que fue confirmado mediante resoluciones TEE/SSI/RAP/002/2017 y SUP-JRC-36/2017 emitidas por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respectivamente.
4. En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de fecha 30 de junio de 2017, el Consejo General de este órgano electoral local, mediante acuerdo 044/SE/30-06-2017 modificó el diverso 002/SE/17-01-2017 y asignó financiamiento público a los partidos políticos estatales con nuevos registros, para el periodo de julio a diciembre de 2017.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

5. Con fecha 14 de julio de 2017 y en cumplimiento a la sentencia TEE/SSI/JEC/016/2017 emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, este Consejo General aprobó la Resolución 014/SE/14-07-2017, por el que, otorga registro como partido político estatal a la otrora organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", bajo la denominación de partido político estatal Socialista de México.
6. Con fecha 14 de julio de 2017, se aprobó la Resolución 015/SE/14-07-2017 mediante la que se declara la acreditación de los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Nueva Alianza y Encuentro Social, para participar en el proceso electoral ordinario de Diputados Locales y Ayuntamientos 2017-2018.

CONSIDERANDOS

Legislación Federal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I. El artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Asimismo, establece que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

- II. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales ejercer funciones en distintas materias, entre otras, de acuerdo con el inciso c), la de garantizar

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad.

Ley General de Partidos Políticos.

III. El artículo 23, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, establece que son derechos de los partidos políticos, acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, esta ley y demás leyes federales o locales aplicables y que, en las entidades federativas donde exista financiamiento local para los partidos políticos nacionales que participen en las elecciones locales de la entidad, las leyes locales no podrán establecer limitaciones a dicho financiamiento, ni reducirlo por el financiamiento que reciban de sus dirigencias nacionales.

IV. El artículo 26, inciso b) de la ley en cita, establece que son prerrogativas de los partidos políticos; participar, en los términos de esa ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

V. El artículo 50 de la ley en comento, establece que los partidos políticos tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución, así como lo dispuesto en las constituciones locales.

Asimismo, precisa que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

VI. El artículo 51, numeral 2, inciso a) de esta ley, señala lo siguiente:

“Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo.

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria."

VII. Asimismo, el numeral 3 del artículo citado, prevé que las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

VIII. El artículo 52 de la referida ley, estipula que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate; y que las reglas que determinen el financiamiento local de los partidos que cumplan con lo previsto anteriormente se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Legislación Local.

Constitución Política del Estado de Guerrero.

IX. El artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, la ley determinará los requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos locales, así como sus derechos, obligaciones y prerrogativas.

X. El numeral 4 del artículo 36 de la Constitución en cita, señala como un derecho de los partidos políticos; gozar de las prerrogativas que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la local y la ley de la materia.

XI. Por su cuenta, en el artículo 39 de dicho ordenamiento, se precisa que dicha constitución y las leyes, garantizarán que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con las prerrogativas para llevar a cabo actividades; precisando en la fracción II, lo siguiente:

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

“...II. Recibir financiamiento público ordinario para sus actividades permanentes; extraordinario para sus actividades de campaña electoral; y, específico para actividades adicionales, de conformidad con lo que determinen las leyes de la materia, en todo caso se observará: las siguientes bases:

a) Los recursos públicos deberán prevalecer sobre los de origen privado. Al efecto, las aportaciones que los partidos políticos reciban de sus militantes y simpatizantes no podrán exceder del equivalente al diez por ciento del monto total del tope de gastos de campaña previsto para la última elección de Gobernador;

b) El financiamiento público ordinario, extraordinario y específico será fijado anualmente por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero al elaborar su presupuesto; y,

c) El financiamiento público ordinario y extraordinario se distribuirá entre los partidos políticos que hayan obtenido al menos tres por ciento del total de la votación válida emitida en la elección anterior de diputados, de conformidad con las leyes de la materia.”

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

XII. Que en términos del artículo 173 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; precisando que todas su actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. Que el artículo 112, fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que es un derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos del artículo 41 de la Constitución, la Ley General de Partidos y demás disposiciones aplicables.

XIV. Que en términos de la fracción II, del artículo 115 de la ley referida, se precisa que es prerrogativa de los partidos políticos; participar en los términos de la Ley General de Partidos y de esta ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

XV. En esa tesitura, el artículo 131 de la citada ley, señala que los partidos políticos locales y nacionales tienen derecho a recibir para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Federal, así como lo dispuesto en la Constitución local; y que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

XVI. El artículo 132 de la misma ley, decreta que los partidos políticos locales y nacionales tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la Ley General de Partidos.

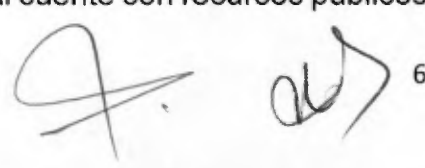
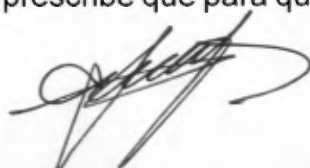
Asimismo, en su párrafo segundo dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso local, por lo que hace a los partidos locales, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo primero del presente artículo, y;

b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Las cantidades a que se refiere el inciso a), serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

XVII. Por su parte, el artículo 133 del ordenamiento legal en que se trabaja, prescribe que para que un partido político nacional cuente con recursos públicos

 6

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

locales deberá haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad.

Juicios de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-4/2017 y acumulados, caso Veracruz.

XVIII. Que en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 5 de junio del 2016, tuvo lugar la jornada electoral por la que se eligió al titular del Poder Ejecutivo y Diputados locales, derivado del cual los partidos políticos nacionales Encuentro Social, Nueva Alianza, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la elección de Diputados locales, por lo que mediante Acuerdo OPLEV/CG282/2016, el Consejo General del Instituto Electoral de Veracruz determinó no otorgar financiamiento público a dichos partidos para el ejercicio fiscal 2017.

XIX. Que los partidos en comento, inconformes con el citado acuerdo, interpusieron recursos de apelación ante el Tribunal Electoral de Veracruz, que fueron radicados, respectivamente, con las claves RAP-86/2016, RAP-90/2016, RAP-85/2016 y RAP-88/2016 y resueltos el 4 de enero del presente año, en el sentido de confirmar el Acuerdo OPLEV/CG282/2016.

XX. Que el 7 y 8 de enero de 2017, los partidos Encuentro Social, Nueva Alianza, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, respectivamente, presentaron demandas de juicio de revisión constitucional electoral en contra de la sentencia mencionada en el punto anterior, integrando los expedientes SUP-JRC-3/2017, SUP-JRC-4/2017, SUP-JRC-5/2017 y SUP-JRC-6/2017.

XXI. Que mediante resolución del SUP-JRC-4/2017 y acumulados, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó la siguiente sentencia:

Se revocan las sentencias dictadas por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en los recursos de apelación RAP-85/2016, RAP-86/2016, RAP-88/2016 y RAP-90/2016.

- Se revoca el acuerdo dictado por el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, registrado con la clave OPLEV/CG282/2016, por el que se ajustó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

- Se ordena al Organismo Público Local Electoral de Veracruz dictar un nuevo acuerdo en el que incluya el otorgamiento de financiamiento a favor de los partidos políticos nacionales que participaron en la elección inmediata anterior de diputados locales en Veracruz y que no obtuvieron el 3% de la votación válida emitida, pero no han perdido su registro como partidos políticos nacionales.
- Se interrumpe y se deja sin efecto obligatorio la Jurisprudencia 10/2000.

XXII. En las circunstancias señaladas, la Sala Superior considera que la solución jurídica en el caso debe consistir en que los partidos políticos que se encuentren en la hipótesis señalada reciban un trato en materia de financiamiento público, distinto al que la ley les da a los partidos nacionales y locales que sí obtuvieron el porcentaje en cuestión, 3% sin que ello implique privarlos de financiamiento público en forma total. Por lo que los partidos nacionales que no obtuvieron cuando menos el 3% de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior, deben recibir financiamiento público para gastos de campaña, como si se tratara de partidos que obtuvieron su registro con fecha posterior al de la última elección.

Financiamiento público aprobado y distribuido.

XXIII. Que en términos del Acuerdo 002/SE/17-01-2017, emitido por este máximo órgano de dirección, se aprobaron las cantidades de \$113,574,983.24 (ciento trece millones quinientos setenta y cuatro mil novecientos ochenta y tres pesos 24/100 M.N.), y \$3,407,249.50 (tres millones cuatrocientos siete mil doscientos cuarenta y nueve pesos 50/100 M.N.), por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y específicas, respectivamente, para los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral.

XXIV. Que en términos del Acuerdo 044/SE/30-06-2017, se distribuyó el financiamiento público entre los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, MORENA, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense y del Pueblo de Guerrero, de la siguiente manera:

Financiamiento Público para Actividades Ordinarias Permanentes
julio - diciembre 2017

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido Político a	30% Igualitario b	70% Proporcional c	2% proporcional partidos de nuevo registro d	Financiamiento Total e=b+c+d	Ministración Mensual e=d/6
PAN	2,239,049.67	2,381,933.74	0.00	4,620,983.40	770,163.90
PRI	2,239,049.67	13,085,592.40	0.00	15,324,642.07	2,554,107.01
PRD	2,239,049.67	11,542,159.76	0.00	13,781,209.43	2,296,868.24
PT	2,239,049.67	2,018,709.65	0.00	4,257,759.32	709,626.55
PVEM	2,239,049.67	2,501,384.92	0.00	4,740,434.59	790,072.43
MC	2,239,049.67	3,507,734.20	0.00	5,746,783.87	957,797.31
MORENA	2,239,049.67	1,533,629.94	0.00	3,772,679.61	628,779.93
PIHG	0.00	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	189,291.64
PSG	0.00	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	189,291.64
PCG	0.00	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	189,291.64
PPG	0.00	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	189,291.64
Total	15,673,347.69	36,571,144.61	4,542,999.33	56,787,491.61	9,464,581.93 ¹

**Financiamiento Público para Actividades Específicas.
julio - diciembre 2017**

Partido Político a	30% Igualitario b	70% Proporcional c	Financiamiento Total d=b+c	Ministración Mensual e=d/6
PAN	46,462.49	77,671.76	124,134.25	20,689.04
PRI	46,462.49	426,704.11	473,166.59	78,861.10
PRD	46,462.49	376,374.78	422,837.27	70,472.88
PT	46,462.49	65,827.49	112,289.98	18,715.00
PVEM	46,462.49	81,566.90	128,029.39	21,338.23
MC	46,462.49	114,382.64	160,845.13	26,807.52
MORENA	46,462.49	50,009.68	96,472.17	16,078.69
PIHG	46,462.49	0.00	46,462.49	7,743.75
PSG	46,462.49	0.00	46,462.49	7,743.75
PCG	46,462.49	0.00	46,462.49	7,743.75
PPG	46,462.49	0.00	46,462.49	7,743.75
Total	511,087.39	1,192,537.36	1,703,624.74	283,937.46

Cálculo de financiamiento para partidos nacionales con nueva acreditación y estatal de nuevo registro.

XXV. Que derivado de la acreditación otorgada a los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social, y del registro como partido político estatal a la otrora organización ciudadana "Ciudadanos Socialistas de México A.C.", bajo la denominación de Partido Socialista de México, estos obtienen los derechos, obligaciones y prerrogativas enumeradas por las leyes de la materia;

¹ **NOTA:** Todos los cálculos que se presentan en este Acuerdo, se realizaron con cifras que incluyen la totalidad de decimales que considera la hoja de cálculo "Excel", y por motivos de presentación y redondeo, se reflejan en solo dos decimales. En consecuencia, las cifras de los montos económicos fijadas en este Acuerdo, corresponden a operaciones matemáticas empleando todos los decimales; es decir, sin redondeo.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

refiriéndonos en este acuerdo específicamente a lo relacionado con el otorgamiento de financiamiento público.

XXVI. Que para determinar el financiamiento público que les corresponde a los partidos políticos arriba citados, debemos sujetarnos a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el cual precisa la forma en que habrá de calcularse el financiamiento a estos partidos, partiendo del hecho de que se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, mismo que les serán entregados en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos la acreditación y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año; asimismo, solo podrán participar del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público en la parte que se distribuya en forma igualitaria; sirviendo de base para este Consejo General, el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la resolución del expediente SUP-JRC-4/2017 y acumulados.

XXVII. Ahora bien, para efectos de establecer el financiamiento del cual tendrán derecho a participar los partidos políticos con nuevo registro y acreditación, debemos tener presente que si bien mediante Acuerdo 044/SE/30-06-2017 se fijó un nuevo financiamiento para los partidos que en él se precisan, y que las cantidades se empezarían a ministrar a partir de la mensualidad correspondiente al mes de julio dentro de los primeros quince días de cada mes y teniendo los recursos que previamente haya transferido la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, es importante precisar que **hasta la fecha de aprobación de este acuerdo, no se ha entregado la ministración correspondiente al mes de julio**; por lo tanto, partiremos del hecho de que hasta el mes de junio de este año, se ha entregado financiamiento público a los partidos con acceso a esta prerrogativa por un monto total de \$56,787,491.64 (cincuenta y seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), quedando pendiente de entrega para los meses de julio a diciembre la cantidad de \$56,787,491.64 (cincuenta y seis millones setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y un pesos 64/100 M.N.), misma que servirá de base para otorgar el 2% a los

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

partidos políticos estatales de nuevo registro y nacionales con nueva acreditación.

Al respecto, es importante señalar que el cálculo que se realizará será en razón a la proporción de la vigencia de los registros y acreditaciones de cada partido; es decir para el caso de los partidos políticos estatales Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense y del Pueblo de Guerrero, se considerará desde el 1 de julio y hasta el 31 de diciembre; y por cuanto hace a los nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social y Estatal Socialista de México, se considera del 14 de julio al 31 de diciembre.

XXVIII. Por lo anterior, podemos realizar la siguiente operación para determinar el monto que habrá de otorgarse a cada uno de los partidos políticos estatales y nacionales por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, misma que consiste en multiplicar la cantidad de \$56,787,491.64 (*correspondiente al financiamiento público pendiente de entrega de julio a diciembre de 2017*), por 2%, cuyo resultado nos arroja la cantidad de \$1,135,749.83 (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos cuarenta y nueve pesos 83/100 M.N.), que corresponderá para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre a los partidos políticos estatales Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense y del Pueblo de Guerrero.

Financiamiento público pendiente de entrega (julio a diciembre)	Porcentaje del 2% por partido nuevo	Financiamiento total a entregar a 4 partidos estatales (julio a diciembre)
a	$b=a \cdot 0.02$	$c=b \cdot 4$
56,787,491.64	1,135,749.83	4,542,999.33

Ahora bien, a fin de determinar la cantidad que por este tipo de financiamiento se otorgará a los partidos políticos Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialista de México, se tomará de referencia el periodo para el cual tienen derecho a recibir esta prerrogativa, mismo que comprende del 14 de julio al 31 de diciembre; por lo tanto la operación a realizar será, primero determinar el costo diario del resultado obtenido por el 2% (dividir entre 184 días que es el total de días del 1 de julio al 31 de diciembre) y multiplicarlo por el total de días que tienen derecho a recibir financiamiento, lo que para el caso concreto se traduce en 171 días, cuyo resultado consistirá en el financiamiento total que habrán de recibir estos partidos en periodo antes citados.

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Por tanto se obtiene lo siguiente:

Monto resultado del 2%	Monto diario del 1 de julio al 31 de diciembre (184 días)	Financiamiento total partidos proporcional del 14 de julio al 31 de diciembre (171 días)
a	b=a/184	c=b*171
1,135,749.83	6,172.55	1,055,506.64

Por ello, obtenemos que cada uno de los partidos políticos Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialista de México, recibirán la cantidad de \$1,055,506.64 (un millón cincuenta y cinco mil quinientos seis pesos 64/100 M.N.), que sumado entre si se obtiene un financiamiento total de \$3,166,519.91 (tres millones ciento sesenta y seis mil quinientos diecinueve pesos 91/100 M.N.) para otorgar a dichos partidos.

Tomando en consideración que el financiamiento se otorga en ministraciones mensuales, podemos obtener que cada uno de los partidos referidos en el presente considerando obtendrá lo siguiente:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Ordinarias	Ministración julio	Ministración mensual agosto-diciembre
PIHG	1,135,749.83	189,291.64	189,291.64
PSG	1,135,749.83	189,291.64	189,291.64
PCG	1,135,749.83	189,291.64	189,291.64
PPG	1,135,749.83	189,291.64	189,291.64
PNA	1,055,506.64	111,105.96	188,880.14
PES	1,055,506.64	111,105.96	188,880.14
PSM	1,055,506.64	111,105.96	188,880.14
Total	7,709,519.24	1,090,484.44	1,323,806.98

XXIX. Por cuanto hace al acceso del financiamiento público para actividades específicas, en términos del artículo 132, párrafo segundo, inciso b) de la Ley Electoral Local, solo podrán participar del mismo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

Para ello, y retomando lo analizado en el considerando que antecede, tendremos que obtener el monto del financiamiento que por este concepto está pendiente de entregar de julio a diciembre; por lo tanto y dado que en el mes de julio no se ha otorgado la ministración conforme al acuerdo 044/SE/30-06-2017, obtenemos que del total del financiamiento igualitario por concepto de actividades específicas aprobado en el mes de enero de 2017, al mes de junio

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de \$511,087.42 (quinientos once mil ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), quedando pendiente de entrega para los meses de julio a diciembre un monto de \$511,087.42 (quinientos once mil ochenta y siete pesos 42/100 M.N.), mismo que servirá de base para distribuirlo de manera igualitaria entre todos los partidos políticos teniendo presente la parte proporcional en cuanto a la vigencia del registro y acreditación tienen cada uno de los partidos.

Por lo anterior, primero obtendremos la cantidad que corresponderá a los partidos políticos Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialista de México, tomando en cuenta que la vigencia de la acreditación y registro es a partir del 14 de julio, por tanto solo participaran de este financiamiento en una porción de 171 días que abarcan del 14 de julio al 31 de diciembre.

Por ello, se dividirá el monto de 511,087.42 entre 184 que consiste al número total de días del 1 de julio al 31 de diciembre, cuyo resultado consistirá en el monto diario que correspondería a cada partido político; el cual, para el caso concreto de los partidos citados en el párrafo anterior, se multiplicará por los 171 días de la vigencia de acreditación y registro, y lo obtenido se traduce en el financiamiento público específico que recibirán en el periodo del 14 de julio al 31 de diciembre.

Financiamiento público pendiente de entrega (julio a diciembre)	Monto diario a repartir entre 14 partidos del 1 de julio al 31 de diciembre (184 días)	Monto diario que correspondería a cada partido político del 1 de julio al 31 de diciembre (14 partidos)	Financiamiento total a partidos proporcional del 14 de julio al 31 de diciembre (171 días)
a	b=a/184	c=b/14	d=c*171
511,087.42	2,777.65	198.40	33,927.00

Por lo anterior, se concluye que cada uno de los partidos político Nueva Alianza, Encuentro Social y Socialista de México, recibirán por este tipo de financiamiento la cantidad de \$33,927.00 (treinta y tres mil novecientos veinte y siete pesos 00/100 M.N.), lo que en suma representa la cantidad de \$101,781.00 (ciento un mil setecientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.).

Por cuanto hace a determinar el financiamiento para el resto de los partidos políticos, descontaremos a la cantidad pendiente de entregar de julio a diciembre, el monto que en suma habrá de otorgarse a los partidos arriba

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

citados, cuyo resultado se dividirá entre 11 que corresponde al número de partidos con derecho a este financiamiento; por lo tanto obtenemos lo siguiente:

Financiamiento público pendiente de entrega (julio a diciembre)	Suma de financiamiento a entregar a los partidos PNA, PES y PSM	Monto a destinar entre 11 partidos	Monto por partido político por concepto igualitario (11 partidos)
a	b	c=a-b	d=c/11
511,087.42	101,781.00	409,306.43	37,209.68

De lo anterior, obtenemos que los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena, Impulso Humanista de Guerrero, Socialista de Guerrero, Coincidencia Guerrerense y del Pueblo de Guerrero, recibirán por concepto de financiamiento igualitario cada uno la cantidad de \$37,209.68 (treinta y siete mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.).

Por todo esto, concluimos que cada partido político por este concepto recibirá la siguiente cantidad:

Partido Político	Financiamiento para Actividades Específicas	Ministración julio	Ministración mensual agosto-diciembre
PAN	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PRI	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PRD	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PT	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PVEM	37,209.68	6,201.61	6,201.61
MC	37,209.68	6,201.61	6,201.61
MORENA	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PIHG	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PSG	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PCG	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PPG	37,209.68	6,201.61	6,201.61
PNA	33,927.00	3,571.26	6,071.15
PES	33,927.00	3,571.26	6,071.15
PSM	33,927.00	3,571.26	6,071.15
Total	511,087.42	78,931.53	86,431.18

Modificación del financiamiento aprobado para partidos político nacionales.

XXX. Que una vez obtenido el financiamiento público que por concepto de actividades ordinarias permanentes y específicas tienen derecho los partidos

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

políticos nacionales con nueva acreditación y estatales de nuevo registro para el periodo de julio a diciembre de 2017, se procederá con forme a la nueva información a distribuir el financiamiento público para los siete partidos políticos nacionales previamente acreditados y por consecuencia, modificar los montos de financiamiento público aprobado y calendarizado mediante Acuerdo 044/SE/30-06-2017.

XXXI. A efecto, procederemos a descontar del financiamiento público pendiente de entrega de julio a diciembre para actividades ordinarias permanentes, la suma del financiamiento que se otorgará a los partidos políticos estatales y nacionales con nueva acreditación, a fin de obtener el nuevo monto que será distribuido entre el resto de los partidos en términos de los artículos 41, párrafo 2, Base II, inciso a) de la Constitución Federal, y 132, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, que estipula la distribución del 30% de forma igualitaria y el 70% restante en proporción al número de votos obtenidos por cada partido político en la elección inmediata anterior local de diputados por el principio de mayoría relativa; a saber:

FPAOP pendiente de entrega julio a diciembre	Suma de financiamiento por otorgar a nuevo partidos (estatales y nacionales)	Financiamiento a repartir entre resto de partidos políticos
a	b	c= a-b
56,787,491.62	7,709,519.24	49,077,972.38

Por lo anterior, obtenemos que el monto que servirá de base para la nueva distribución del financiamiento para actividades ordinarias permanentes para el periodo de julio a diciembre de 2017, es la cantidad de \$49,077,972.38 (cuarenta y nueve millones setenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.).

XXXII. De esta manera, el 30% de \$49,077,972.38 (cuarenta y nueve millones setenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.), equivale a la cantidad de \$14,723,391.71 (catorce millones setecientos veintitrés mil trescientos noventa y un pesos 71/100 M.N.); que será distribuida de manera igualitaria; por tanto, al ser dividida entre los siete partidos con derecho a este financiamiento público da como resultado un monto igualitario de \$2,103,341.67 (dos millones ciento tres mil trescientos cuarenta y un pesos 67/100 M.N.).

XXXIII. Así, el 70% de \$49,077,972.38 (cuarenta y nueve millones setenta y siete mil novecientos setenta y dos pesos 38/100 M.N.), asciende a la cantidad de

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

\$34,354,580.66 (treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 66/100 M.N.), monto que deberá distribuirse entre los partidos con acceso a este tipo de financiamiento es decir: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Morena, según el porcentaje de la Votación Válida Emitida obtenida por cada uno de ellos en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa del pasado 7 de junio de 2015.

Por tanto, a efecto de proceder a distribuir en términos de ley la cantidad obtenida del 70% que se distribuye de manera proporcional, es importante precisar que en el considerando XXIX del acuerdo 002/SE/17-01-2017, se realizó el estudio y análisis de la votación del pasado proceso electoral a fin de determinar la votación válida emitida a favor de cada partido político, y su correspondiente porcentaje, votación que quedó de la siguiente manera:

Partido Político	Votación Válida Emitida	Porcentaje
PAN	77,270	6.51%
PRI	424,497	35.78%
PRD	374,428	31.56%
PT	65,487	5.52%
PVEM	81,145	6.84%
MC	113,791	9.59%
MORENA	49,751	4.19%
Total	1,186,369	100%

Con ello, la distribución de los \$34,354,580.66 (treinta y cuatro millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 66/100 M.N.) entre los siete partidos políticos referidos, quedaría de la forma siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
PAN	6.51%	2,237,565.59
PRI	35.78%	12,292,479.34
PRD	31.56%	10,842,593.60
PT	5.52%	1,896,356.38
PVEM	6.84%	2,349,776.88
MC	9.59%	3,295,131.69
MORENA	4.19%	1,440,677.18
Total	100%	34,354,580.66

XXXIV. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXII y XXXIII de este acuerdo, los nuevos montos que corresponden a estos partidos políticos por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ordinarias permanentes para el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre de 2017, son los siguientes:

Partido Político	30% Igualitario	70% Proporcional	Financiamiento total julio a diciembre	Ministración mensual julio diciembre
PAN	2,103,341.67	2,237,565.59	4,340,907.26	723,484.54
PRI	2,103,341.67	12,292,479.34	14,395,821.02	2,399,303.50
PRD	2,103,341.67	10,842,593.60	12,945,935.27	2,157,655.88
PT	2,103,341.67	1,896,356.38	3,999,698.05	666,616.34
PVEM	2,103,341.67	2,349,776.88	4,453,118.55	742,186.43
MC	2,103,341.67	3,295,131.69	5,398,473.36	899,745.56
MORENA	2,103,341.67	1,440,677.18	3,544,018.85	590,669.81
Total	14,723,391.71	34,354,580.66	49,077,972.38	8,179,662.06

XXXV. Por otra parte, para establecer el nuevo financiamiento para actividades específicas, tenemos que, como ha quedado referido en el considerando XXIX de este Acuerdo, por parte igualitaria para periodo de julio a diciembre a los siete partidos acreditados previamente, recibirán por concepto de parte igualitaria la cantidad \$37,209.68 (treinta y siete mil doscientos nueve pesos 68/100 M.N.).

XXXVI. A fin de determinar el nuevo monto que habrá de ministrarse a los partidos políticos nacionales previamente acreditados, en el periodo correspondiente de julio al diciembre de 2017, por motivo del otorgamiento de financiamiento para actividades específicas a los partidos políticos estatales y nacionales de nueva acreditación, tenemos lo siguiente:

Si bien, el monto determinado en el Acuerdo 002/SE/17-01-2017 que se otorga con base al factor del porcentaje obtenido en el pasado proceso electoral no sufre modificación, puesto que solo es repartido entre los partidos que tienen acceso a este tipo de distribución, la entrega del recurso por financiamiento específico que se realiza de manera mensual, incluye la suma que se otorga por concepto de la distribución del 30% igualitario y del 70% proporcional.

Por ello, dado que en el considerando que antecede, se precisa que por concepto igualitario para el periodo de julio a diciembre de 2017, hubo modificación para los partidos políticos mencionados, lo correcto es recalcular el monto total que habrán de recibir estos partidos en dicho periodo y fijar los nuevos montos que se ministraran de manera mensual a partir de la aprobación de este acuerdo; por tanto, para efectos de cálculos sin que se vea afectado el

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

total de la distribución que recibirán de manera anual los siete partidos nacionales por concepto del 70% proporcional, se procede a establecer el monto otorgado de enero a junio, a fin de determinar lo pendiente de entrega de julio a diciembre y fijar con esta nueva información la distribución con base al factor porcentual de cada uno de ellos y sumarlo a la parte igualitaria y de esta manera obtener la nueva ministración a proporcionar; a saber:

Partido Político	Entregado de enero a junio	Pendiente de entrega julio a diciembre
PAN	77,671.75	77,671.75
PRI	426,704.10	426,704.10
PRD	376,374.77	376,374.77
PT	65,827.49	65,827.49
PVEM	81,566.90	81,566.90
MC	114,382.64	114,382.64
MORENA	50,009.67	50,009.67
Total	1,192,537.32	1,192,537.32

XXXVII. Por lo anterior, tenemos que a la fecha de este acuerdo, del total del financiamiento que se distribuye por manera proporcional, es decir, \$2,385,074.65, se ha entregado a los partidos políticos la cantidad de \$1,192,537.32, por lo que, para el periodo de julio a diciembre de 2017, hace falta por entregar a dichos partidos políticos la cantidad de \$1,192,537.32 (un millón ciento noventa y dos mil quinientos treinta y siete pesos 32/100 M.N.), por concepto de parte proporcional; por lo tanto, con forme al porcentaje de votación obtenido por estos, lo correspondiente para cada uno de ellos para dicho periodo sería lo siguiente:

Partido Político	Porcentaje de la Votación Válida Emitida	70% Proporcional
PAN	6.51%	77,671.75
PRI	35.78%	426,704.10
PRD	31.56%	376,374.77
PT	5.52%	65,827.49
PVEM	6.84%	81,566.90
MC	9.59%	114,382.64
MORENA	4.19%	50,009.67
Total	100%	1,192,537.32

XXXVIII. En consecuencia, en términos de los considerandos XXXV y XXXVII que anteceden, los nuevos montos que habrán de ministrarse a los partidos políticos nacionales acreditados con antelación, por concepto de financiamiento público para actividades específicas para el periodo de julio a diciembre de 2017, son los siguientes:

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

Partido Político a	30% Igualitario b	70% Proporcional c	Financiamiento julio a diciembre d=b+c	Ministración mensual de julio a diciembre
PAN	37,209.68	77,671.75	114,881.43	19,146.91
PRI	37,209.68	426,704.10	463,913.78	77,318.96
PRD	37,209.68	376,374.77	413,584.45	68,930.74
PT	37,209.68	65,827.49	103,037.17	17,172.86
PVEM	37,209.68	81,566.90	118,776.58	19,796.10
MC	37,209.68	114,382.64	151,592.32	25,265.39
MORENA	37,209.68	50,009.67	87,219.35	14,536.56
Total	260,467.73	1,192,537.32	1,453,005.05	242,167.51

Cálculo del financiamiento a destinar para capacitación promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

XXXIX. Ahora bien, derivado de la asignación y modificación del financiamiento a los partidos políticos, es procedente modificar la cantidad que en el Acuerdo 044/SE/30-06-2017 se aprobó como monto a destinar para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, para esto, tenemos que conforme al nuevo financiamiento proyectado en el presente acuerdo, más lo otorgado con antelación, tenemos que, el cinco por ciento del financiamiento público ordinario que cada partido político deberá destinar a estos conceptos, son los siguientes:

Partido Político	FPAOP entregado enero a junio	FPAOP por entregar de julio a diciembre b	Financiamiento Total a recibir en 2017 c=a+b	5% a destinar d=c*.05
PAN	5,022,808.05	4,340,907.26	9,363,715.31	468,185.77
PRI	16,657,219.64	14,395,821.02	31,053,040.66	1,552,652.03
PRD	14,979,575.47	12,945,935.27	27,925,510.74	1,396,275.54
PT	4,627,999.26	3,999,698.05	8,627,697.31	431,384.87
PVEM	5,152,646.30	4,453,118.55	9,605,764.85	480,288.24
MC	6,246,504.21	5,398,473.36	11,644,977.57	582,248.88
MORENA	4,100,738.70	3,544,018.85	7,644,757.55	382,237.88
PIHG	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
PSG	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
PCG	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
PPG	0.00	1,135,749.83	1,135,749.83	56,787.49
PNA	0.00	1,055,506.64	1,055,506.64	52,775.33
PES	0.00	1,055,506.64	1,055,506.64	52,775.33
PSM	0.00	1,055,506.64	1,055,506.64	52,775.33
Total	56,787,491.62	56,787,491.62	113,574,983.24	5,678,749.16

XL. Realizados los cálculos anteriores, el artículo 132 inciso, a), fracción III, e inciso c), fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, dispone que las cantidades que en su caso se determinen para cada

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

partido político serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, fracción II, de la Constitución Política del Estado, y 41, 131, 132, 133 y 188, fracciones I, XVI, XVIII, y LXXXI, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se somete a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación al diverso 044/SE/30-06-2017 y se asigna financiamiento público a los partidos políticos nacionales Nueva Alianza y Encuentro Social con nueva acreditación y estatal Partido Socialista de México con nuevo registro, para el periodo del 14 de julio al 31 de diciembre de 2017, en términos de lo dispuesto por los considerandos **XXVIII**, **XXIX**, **XXXIV** y **XXXVIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la modificación a los importes del financiamiento público que deberán destinar cada partido político para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en términos del considerando **XXXIX** del presente acuerdo.

TERCERO. Los montos del financiamiento público que hace referencia este acuerdo, se entregarán de julio a diciembre de 2017 y serán ministrados de forma mensual por la Dirección Ejecutiva de Administración, dentro de los primeros 15 días hábiles de cada mes, siempre y cuando se haya suministrado el recurso previamente por parte de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de su Junta Local Ejecutiva en el Estado de Guerrero.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el sitio oficial de Internet de este órgano electoral.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

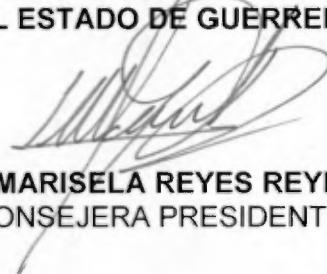
Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Décima Séptima Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día 14 de julio de 2017.

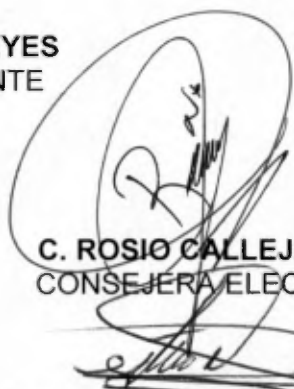
EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO



C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
CONSEJERA ELECTORAL



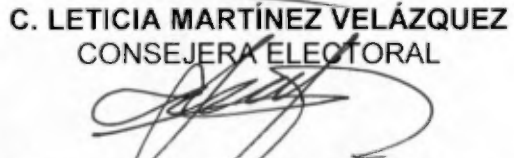
C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTE



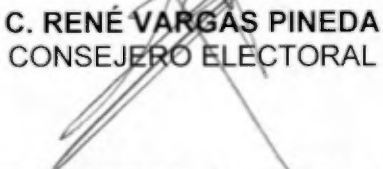
C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL



C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL



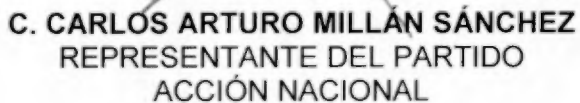
C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL



C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL



C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL



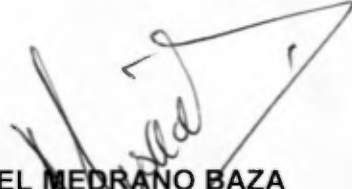
C. CARLOS ARTURO MILLÁN SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL



C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**



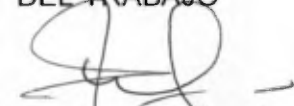
C. MISAEL MEDRANO BAZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



C. EFRAIN CEBALLOS SANTIBAÑEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO



C. JUAN MANUEL MAGIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO




C. SERGIO MONTES CARRILLO
REPRESENTANTE DE
MORENA



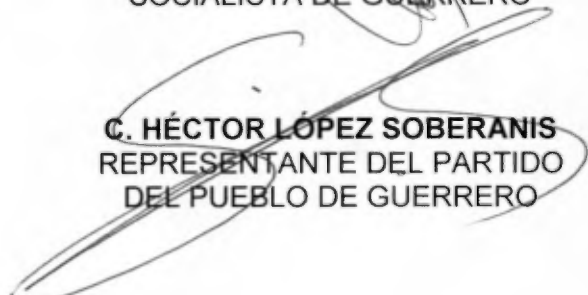
C. DANIEL ACUÑA SIMÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
IMPULSO HUMANISTA DE GUERRERO



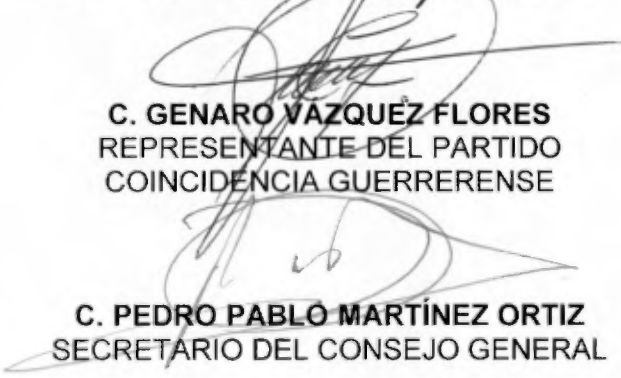
C. EDUARDO VIDAL SILVERIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
SOCIALISTA DE GUERRERO



C. GENARO VAZQUEZ FLORES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
COINCIDENCIA GUERRERENSE



C. HÉCTOR LÓPEZ SOBERANIS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL PUEBLO DE GUERRERO



C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

NOTA: ESTA HOJA CORRESPONDE AL ACUERDO 047/SO/14-07-2017, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL DIVERSO 044/SE/30-06-2017 Y SE ASIGNA FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES NUEVA ALIANZA Y ENCUENTRO SOCIAL, Y ESTATAL SOCIALISTA DE MÉXICO, PARA EL PERIODO DEL 14 DE JULIO A DICIEMBRE DE 2017.

